

E.S.E Carmen Emilia Ospina NIT. 813.005.265-7 www.esecarmenemiliaospina.gov.co

RESOLUCION No. 522 1 1 (15 OCT 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO SINDICAL

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expido el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3°, consagro: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

- "1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.
- 2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."
- 3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.



E.S.E Carmen Emilia Ospina NIT. 813.005.265-7 www.esecarmenemiliaospina.gov.co

Oue la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: "como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio".

Oue mediante Comunicación de fecha 14 de Octubre de 2020, suscrito por la Fiscal de SINDESS Seccional Huila, solicita permiso sindical para los funcionarios ADAULFO ENRIQUE CABRERA, HECTOR ARMANDO GARCÍA, CARMENZA GUTIERREZ, ISABEL TAPIAS, SENAGUETH LOSADA Y MARIA YINETH CABRERA ROMERO, para atender actividades relacionadas con la Organización Sindical el día 21 de Octubre del presente año.

De lo anterior podemos colegir que la solicitud de permiso sindical radicado a esta entidad el día 14 de Octubre de 2020, se enmarca dentro de los cánones legales por lo que la administración autoriza el permiso para los funcionarios ADAULFO ENRIQUE CABRERA, HECTOR ARMANDO GARCÍA, CARMENZA GUTIERREZ, ISABEL TAPIAS, SENAGUETH LOSADA Y MARIA YINETH CABRERA ROMERO, para atender actividades relacionadas con la Organización Sindical el día 21 de Octubre del presente año.

Oue los funcionarios deben hacer llegar al área de Talento Humano la constancia de la participación de la Comisión correspondiente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso sindical para los funcionarios ADAULFO ENRIQUE CABRERA, HECTOR ARMANDO GARCÍA, CARMENZA GUTIERREZ, ISABEL TAPIAS, SENAGUETH LOSADA Y MARIA YINETH CABRERA ROMERO para atender actividades relacionadas con la Organización Sindical el día 21 de Octubre del año en curso.



E.S.E Carmen Emilia Ospina NIT. 813.005.265-7 www.esecarmenemiliaospina.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: Que los funcionarios deben hacer llegar al área de Talento Humano en el término de tres (03) días hábiles siguientes a la participación la constancia correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva 15 OCT 2020

DOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ

Gerente

Subgerente ·

sional Especializado I Talento Humano

JULIAN MAURICIO LÒPEZ CLAVIJO Revisó y Aprobó



SINDESS NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL: SINDESS NACIONAL-SECCIONAL HUILA

Personaria Juridica No 001131 de 1993 NIT. No. 800.223.344-8 Carrera 7ª No. 27-52 Oficina 401 Telefax- 3342595- 2834220 -2845717-16 (18 201643) (19) Bogotá, D. C.- Neiva -Huita Calle 20f No 47-16 Celular 3156471059 Correo Electrónico Sindesshuila@live.com

Neiva, 14 de Octubre 2020

Doctora

ROCIO CORREA LOZADA

Talento Humano ESE CEO

Referencia: Permiso Sindical

Cordial saludo,

Yo, MARIA YINETH CABRERA ROMERO Mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 36.164.902 de Neiva obrando en calidad de Fiscal del Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social, (SINDESS) con cargo en Junta Directiva cuyos sindicatos están adscritos los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, quienes laboran en la Ese, Por medio de la presente me permito solicitar permiso sindical remunerado para los siguientes compañeros.

DR. ADAULFO ENRIQUE CABRERA, HECTOR AMRMANDO GARCIA, CARMENZA GUTIERREZ, ISABEL TAPIAS, SENAGUETH LOSADA Y MARIA YINETH CABREA para el día 21 de Octubre 2020 Para realizar actividades inherentes al cargo

Piscal Sindess Huila

Atentamente,

E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA

Otar para seponder: 01-TH-00 5 326-E-2020

emitente SINDESS - MARIA YINETH CABRERA ROMERO

Destinatario: : ROCIO CORREA LOZADA

Asunto: PERMISO SINDICAL

ABRERA ROMERO

Fetha 2020-10-14 09:39:00 Folios: 0 Anexos: